



Bogotá, 09-12-2016

Señor.

OSCAR DARIO GALVIS HOYOS

Calle 21 No. 23 – 40

San Rafael – Antioquia.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20149020069612.
Devolución de dineros cancelados por concepto de PIN No. 11201406091717.**

En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita reintegro del dinero consignado a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto del pago del PIN No. 11201406091717, en cumplimiento de la Ley 1382 de 2010, le solicito por favor remita los siguientes documentos, con el fin de continuar el trámite:

- 1) Copia del documento de identidad de los titulares mineros ampliado al 150%.
Recuerde que al cumplir la mayoría de edad (18 años) el único documento de identificación valido en el País es la cedula de ciudadanía, y que desde el 31 de julio de 2010 el único documento de identificación valido es la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas.
- 2) Certificación Bancaria reciente donde solicita se realice el depósito del dinero (No Banco Agrario).
- 3) Rut reciente del titular minero que figura en la certificación bancaria adjunta.

Finalmente le informo cuenta con el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para allegar toda la documentación requerida por la ANM; de lo contrario se procederá a archivar su solicitud de devolución de dineros por concepto de pago del PIN No. 11201406091717 mediante Acto Administrativo.

Es imperativo resaltar que si la ANM archiva su solicitud actual citada en el asunto, como consecuencia al incumplimiento del requerimiento realizado mediante el presente oficio; en cumplimiento a la Resolución No. 0299 de 2012, usted ya no tendría lugar a la devolución de los dineros cancelados por concepto del pago de PIN No. 11201406091717 frente a una nueva solicitud. Esto partiendo del hecho en que de acuerdo al Sistema de Catastro Minero (CMC) su fecha límite para solicitar la devolución de dineros era el 31 de julio de 2014, la cual se acoge únicamente a su solicitud actual y no a una nueva solicitud con fecha posterior.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300300711

Página 2 de 2

Dejando en sus manos lo anterior, quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,



GLADYS PINZON DAZA
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros (E).

Anexos: Dos Folios (02) - Resolución 738 de 2013.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista.

Revisó: Jesus Abraham Orbes Moreano.

Fecha de elaboración: 09 de diciembre de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total () Parcial (X) Informativo ().

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0738

(13 NOV. 2013)

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

Parágrafo: Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
 - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
 - a) Documento de identificación
 - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o devolución.
 - c) Rut Actualizado y
 - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
 - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

Parágrafo: Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

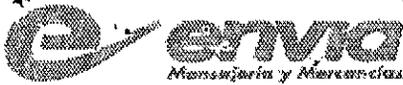
ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



Línea Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minto 001191 de julio 13/2010
 CUI 4922 Transporte de Mercancías
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E. 03



GUIA CREDITO 014982319369

COLOMBIAS SAS NIT 800.195.396-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.envia.com.co

Somos Autorrelacionados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: SAN RAFAEL ANTIOQUIA	REG DESTINO: MEDELLIN	PLAZA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																																								
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	UNIDADES: 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Plaza ME y RT: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino																																										
TEL: 2201999	CEDEJA/TI/NTN: 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN: 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	ESTADO DE ENTREGA																																									
PARA: OSCAR DARIO GALVIS	PESO (gramos): 1000	PESO VOL: 1	PESO A COBRAR (kg): 1	<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																				
TEL: 2201999	CEDEJA/TI/NTN: 900500018-2	COD. POSTAL: 053830	RECIBIDOS: SABADOS, SI	Guía complementaria de devolución																																									
NOTAS: 20185300300711	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO			Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario																																									
Nombre C.C. Remitente	VALOR DECLARADO: 10000	FLETE: 0	COSTO MANEJO: 0	Observaciones en la entrega:																																									
	OTROS: 0	TOTAL FLETE: 0	CARTAPORTE: NO																																										



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 14982319369 FECHA 19-12-16

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Oscar Dario Galvis

SE OFRECIO EN FECHA 20-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES 7

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 31 NOVEDAD Dirección destinatario no existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENATE _____